



# DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

**CONSULTOR: Abg. Javier Antonio Antezana Reyes**

*Unidad de Capacitación*

**MÓDULO VI**



# PROCEDIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Con la promulgación de la Ley de Pensiones No. 1732 en noviembre de 1996, en la cual se crea el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

La nueva Ley de Pensiones 065 ha establecido un nuevo procedimiento para la recuperación de aportes, como es el denominado Proceso Coactivo de la Seguridad Social, estableciendo normas adjetivas que reflejan el procedimiento que se debe seguir para la recuperación de aportes. No obstante, estas normas procesales además de ser escuetas y, en mi opinión, insuficientes, tampoco cuentan con un elemento que permita ejercitar mayor efectividad para la recuperación de los aportes en mora.



# PROCESO COACTIVO SOCIAL

El Proceso Coactivo Social tiene por objeto el cobro de Aportes Nacionales Solidarios, Aportes, Primas y Comisión, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social (Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs)).

El artículo 106 de la Ley de Pensiones, establece que la Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo

El Juez de Trabajo dictará Auto de Solvendo

Contra el Auto de Solvendo, el ejecutado podrá, dentro del tercer día oponer las excepciones dilatorias que pudieren favorecerles.

Ahora analizaremos las excepciones que establece la norma en estudio y que son las siguientes:

Pago documentado

Inexistencia de obligación de pago

Incompetencia

Inexistencia de obligación de pago

Incompetencia

**Revisión de las prestaciones**  
**Impugnaciones en los Seguros a Largo Plazo**  
**Legislación Aplicable**

# PROCESO EJECUTIVO SOCIAL

Tanto el proceso ejecutivo civil como el Proceso Ejecutivo Social comprenden los mismos actos procesales, es decir que ambos se inician con una demanda, cuya pretensión principal es el cumplimiento de una obligación de dar una suma de dinero por parte del deudor que se encuentra en situación de mora, pero tal ejecución sólo será procedente si la ejecución es efectuada en virtud y respaldo de un Título Ejecutivo.

Dentro del Proceso Ejecutivo Social existe un único Título Ejecutivo: la Nota de Débito.

